

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.792 · 2008

LEY 13.792

Boletín Oficial, 18 de enero de 2008 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.792

ARTÍCULO 1°. Autorízase la permuta del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 25, Parcela 6c, Matrícula 6.925, del partido de Rivadavia, inscripto a nombre de la Dirección General de Cultura y Educación Provincia de Buenos Aires, por el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Manzana 163g, Parcela 1 a, Matrícula 7.418, del mismo partido, propiedad de Enrique Bernal.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que irrogue la operación dispuesta en el artículo 1°, serán a cargo de las partes.

ARTÍCULO 3°. Los actos notariales de rigor se otorgarán por ante la Escribanía General de Gobierno, quien gestionará la inscripción registral del bien permutado.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.792. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).